



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE AGOSTO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y  
LA ACUICULTURA (INPESCA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1672-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y doce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al otorgamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC) a las cooperativas y pescadores artesanales del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-130-002-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de la Oficina de Finanzas; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **Augusto del Socorro Parajón Rodríguez**, responsable de la Dirección de Pesca Artesanal; **María Marcela Urbina Chavarría**, responsable del Departamento de Beneficios Fiscales y **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno implementado para el otorgamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), e impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC) a las cooperativas y pescadores artesanales. 2) Comprobar si los procedimientos relacionados al otorgamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), e impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC), están adecuadamente



autorizados y soportados; con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno implementado para el otorgamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), e impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC) a las cooperativas y pescadores artesanales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactorio. **B)** Los procedimientos relacionados al otorgamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), e impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC), se encontraron adecuadamente autorizados y soportados; con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** El otorgamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), e impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC) a las cooperativas y pescadores artesanales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cumplió con las autoridades aplicables. **D)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De trece (13) recomendaciones contenidas en el informe de referencia IN-130-001-17 de fecha treinta y uno de junio del año dos mil diecisiete; aprobado mediante RIA-CGR-0756-17, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete; FOM-03-002-0011 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, aprobado mediante RIA-CGR-0617-13, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece; el Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA), implementó doce (12) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del noventa y seis punto quince por ciento (96.15%); y **E)** No se identificaron servidores públicos, ni hallazgos de incumplimiento que pudieran dar lugar a responsabilidades.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la municipalidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una



recomendación en proceso de implementación correspondientes a auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA), aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-130-002-23**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA)**, derivado de la revisión al otorgamiento de exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC) a las cooperativas y pescadores artesanales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de la Oficina de Finanzas; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **Augusto del Socorro Parajón Rodríguez**, responsable de la Dirección de Pesca Artesanal; **María Marcela Urbina Chavarría**, responsable del Departamento de Beneficios Fiscales y **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA),



para implementar la recomendación en proceso de auditorías predecesoras, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación en proceso de implementación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación en proceso de auditoría predecesora, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y nueve (1349) de las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ